

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 30 DE MARZO DE 2004

Nº 25,019

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESUELTO Nº 043

(De 8 de marzo de 2004)

“DESIGNAR AL LICENCIADO ARON SANCHEZ, COMO SECRETARIO GENERAL AD HOC, PARA REALIZAR LOS DIAS 8, 9 Y 10 DE MARZO DE 2004, TRAMITES INHERENTES AL CARGO QUE OCUPARA TEMPORALMENTE”. PAG. 2

RESUELTO Nº 044

(De 12 de marzo de 2004)

“DESIGNAR AL LICENCIADO ARON SANCHEZ, COMO SECRETARIO GENERAL ENCARGADO, DEL 15 AL 29 DE MARZO DE 2004”. PAG. 3

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 39-2004

(De 17 de marzo de 2004)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 79 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2003, QUE HACE ADICIONES AL ANEXO I DE LA LEY 21 DE 2 DE JULIO DE 1997, QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA REGION INTEROCEANICA Y EL PLAN GENERAL DE USO, CONSERVACION Y DESARROLLO DEL AREA DEL CANAL, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”. ... PAG. 3

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 118-2004

(De 15 de marzo de 2004)

“AUTORIZAR LA FUSION EN EL EXTERIOR DE FLEETBOSTON FINANCIAL CORPORATION Y BANK OF AMERICA CORPORATION”. PAG. 10

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION P.C. Nº 002-04

(De 23 de enero de 2004)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO BRONCHO-VAXOM 7 MG, CAPSULAS ADULTOS”. PAG. 11

RESOLUCION P.C. Nº 003-04

(De 23 de enero de 2004)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO UROVAXON 6 MG/ CAPSULAS”. PAG. 14

RESOLUCION P.C. Nº 004-04

(De 23 de enero de 2004)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO BRONCHO-VAXOM 3.5 MG, CAPSULAS PARA NIÑOS”. PAG. 17

RESOLUCION P.C. Nº 009-04

(De 23 de enero de 2004)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO AGUA DE MARAVILLA PALM/ LIQUIDO, FRASCO CON 240 ML”. PAG. 19

RESOLUCION P.C. Nº 0102-04

(De 23 de enero de 2004)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO TRANSFUSAN B-12, JARABE (NUEVA FORMULA), FRASCO CON 240 ML”. PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS PAG. 25

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESUELTO Nº 043
(De 8 de marzo de 2004)

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

*Que el Licenciado **Rafael Carvajal**, Secretario General del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral fungía como Viceministro encargado del 3 al 6 de marzo de 2004*

Que en la Secretaria General es necesario que un funcionario de nuestra institución ocupe el cargo en forma temporal para que autorice todos los tramites que sean necesarios,

RESUELVE

*Designar: Al Licenciado **Arón Sánchez**, como Secretario General Ad Hoc, para realizar los días 8, 9, y 10 de marzo de 2004, tramites inherentes al cargo que ocupará temporalmente.*

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESUELTO Nº 044
(De 12 de marzo de 2004)

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

*Que el Licenciado **Rafael Carvajal**, Secretario General en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral se le han asignado funciones de Viceministro encargado del 15 al 29 de marzo de 2004.*

RESUELVE

*Designar: Al Licenciado **Aron Sánchez**, como Secretario General encargado, del 15 al 29 de marzo de 2004, mientras dure la ausencia del titular.*

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION Nº 39-2004
(De 17 de marzo de 2004)

"Por la cual se reglamenta la Ley 79 de 23 de diciembre de 2003, que ~~hace~~ adiciones al Anexo I de la Ley 21 de 2 de julio de 1997, que aprueba el Plan Regional para el desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, y dicta otras disposiciones".

EL MINISTRO DE VIVIENDA,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 21 de 2 de julio de 1997, se aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, documento que contiene todas las disposiciones legales que sirven como marco normativo a la incorporación de los bienes revertidos al desarrollo

nacional e igualmente, las que sirven de marco normativo para las zonificaciones y usos del suelo en la región interoceánica que realicen los entes gubernamentales y los particulares.

Que antes de la vigencia de la Ley a que hace referencia el considerando que precede, existían en el Sector Oriental de la Región Interoceánica, zonas de desarrollo cuyo uso no es compatible con el otorgado por dicha Ley;

Que con el propósito de legalizar los asentamientos humanos ubicados en la Región Interoceánica del Sector Este, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 21 de 1997, y de permitir el desarrollo de actividades económicas y de generación de empleos se expide la Ley 79 de 23 de diciembre de 2003, "Que hace adiciones al anexo I de la Ley 21 de 2 de julio de 1997, que aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso y Conservación y Desarrollo del Área del Canal y dicta otras disposiciones";

Que la Ley 79 de 23 de diciembre de 2003, ordena la creación de la Comisión Técnica Interinstitucional de Análisis de Uso Sobrepuesto y la elaboración del procedimiento establecido para la tramitación de las solicitudes de Tratamiento Especial Sobrepuesto.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Crear y aprobar las normas que reglamentan el Plan Regional para el desarrollo de la Región Interoceánica Área Este del Canal, en base a lo dispuesto en la Ley 79 de 23 de diciembre de 2003, que hace adiciones al Anexo I de la Ley 21 de 2 de julio de 1997, sobre la creación de la Comisión Técnica Interinstitucional de Análisis de Uso Sobrepuesto y el Procedimiento para las solicitudes de tratamiento especial sobrepuesto.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVOS Y FINES

ARTICULO 2: El presente reglamento, tiene los siguientes objetivos:

1. Ofrecer flexibilidad al sistema que regula el uso del suelo, para analizar oportunidades de desarrollo de actividades económicas, residenciales, de generación de empleos y de asentamientos humanos.
2. Interpretar flexiblemente las normas jurídicas del Plan Regional para el desarrollo de la Región Interoceánica sobre las categorías de Uso del Suelo II y III del ordenamiento Territorial previstas en dicho plan regional.
3. Regular y Controlar el crecimiento de las áreas del Sector Este de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.
4. Establecer el áreas de Tratamiento Especial Sobrepuesto, con relación a los Asentamientos Humanos y a los Proyectos de Desarrollo comercial, industrial y residencial en el área.

5. Establecer la zonificación que requiere la expansión urbana del área Sector Este de la Región Interoceánica.

ARTICULO 3: Finalidad General: Normar el desarrollo de las actividades comerciales, industriales, residenciales y de servicio comprendidas dentro del área Este de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá de forma que satisfagan las necesidades básicas de la población y que al mismo tiempo sean cónsonas con las acciones de protección y conservación de la referida Cuenca Hidrográfica del canal de Panamá.

CAPITULO II

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 4: Ámbito de Competencia: La presente resolución será aplicable a las solicitudes de uso de desarrollo y ocupación del suelo dentro de las funciones que la Ley 79 de 23 de diciembre de 2003 le confiere al Ministerio de Vivienda.

ARTICULO 5: Ámbito Territorial: Esta resolución tendrá por territorio de aplicación el área del Sector Este de la Región Interoceánica del Canal de Panamá contenidas en el Mapa I del Anexo I de la Ley No.21 de 2 de junio de 1997, correspondiente al Plan Regional.

ARTICULO 6: Para los efectos de esta Ley, se amplía la aplicación del concepto de uso especial sobrepuesto en las categorías de ordenamiento territorial II y III del Plan Regional en las siguientes áreas:

1. Áreas de recursos urbanísticos y culturales.
2. Áreas de recursos de recursos turísticos y eco turísticos.
3. Áreas de investigación científica y áreas protegidas para diferentes usos y para el manejo y conservación de la cuenca.
4. Áreas de proyectos de desarrollo.
5. Áreas para desarrollos urbanos especiales.

ARTICULO 7: Con relación a las áreas de recursos urbanísticos y culturales se considerará la realización de mejoras a los monumentos arquitectónicos, zonas arqueológicas, conjuntos monumentales urbanos, bienes culturales inmuebles y sitios arqueológicos y urbanísticos existentes, así como la construcción de monumentos arquitectónicos aislados, paisajes culturales y conjuntos monumentales urbanos en la medida que impliquen un área de especial valor histórico y/o cultural siempre que el proyecto propuesto no desnaturalice las condiciones del subsuelo del área, ni implique daño ecológico para la Cuenca Hidrográfica del Canal.

ARTICULO 8: Con relación a las Áreas de recursos turísticos y eco turísticos se considerará la realización de proyectos en donde el uso de suelo se destine a la explotación de actividades de ecoturismo, agroturismo, turismo académico y turismo de educación ambiental siempre que el proyecto propuesto no desnaturalice las condiciones del subsuelo del área, ni implique daño ecológico para la Cuenca Hidrográfica del Canal.

ARTICULO 9: Con relación a las Áreas de investigación científica y las áreas protegidas para diferentes usos y para el manejo y conservación de la cuenca se considerarán proyectos de investigación médica, biomédica y farmacológica; proyectos de formación e investigación educativa, así como proyectos de investigación sobre la sostenibilidad del medio ambiente, siempre que el proyecto propuesto no desnaturalice las condiciones del subsuelo del área, ni implique daño ecológico para la Cuenca Hidrográfica del Canal.

ARTICULO 10: Con respecto a las Áreas de proyectos de desarrollo, se considerará la continuación de proyectos ya iniciados y la realización de nuevos proyectos comerciales, industriales y residenciales que se ajusten a los objetivos de contribuir con el crecimiento ordenado del sector, cumpliendo con el procedimiento establecido en el presente reglamento, además de las normas vigentes para dicha área.

COMISION TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL DE ANÁLISIS DE USO SOBREPUESTO:

ARTICULO 11: Crease la Comisión Técnica Interinstitucional de Análisis de Uso Sobrepuesto, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano, encargada de evaluar las solicitudes para la aplicación del concepto de área de tratamiento especial sobrepuesto.

ARTICULO 12: La Comisión Técnica Interinstitucional del Análisis de Uso Sobrepuesto estará integrada por las siguientes Instituciones:

1. Un representante de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda (MIVI) quien será el Coordinador General de la Comisión.
2. Un representante de la Autoridad del Canal de Panamá. (ACP)
3. Un representante de la Autoridad Nacional del Ambiente. (ANAM)
4. Un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. (MIDA)
5. Un representante del Departamento de Calidad del Agua, Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud. (MINSA)
6. Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI)
7. El representante o corregidor del sitio, según es requerido.
8. Un representante del Comité Técnico Permanente de la Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal (C.I.C.H.)

PARÁGRAFO: En casos especiales se invitará a representantes de otras instituciones y municipios según sea requerido.

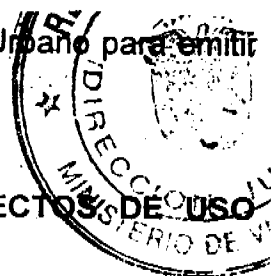
ARTICULO 13: Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar su reglamento de funcionamiento.
2. Realizar la evaluación previa del uso solicitado con la participación de las instituciones responsables.

3. Revisar y hacer recomendaciones en relación con las solicitudes de áreas de tratamiento especial sobrepuesto.
4. Orientar, coordinar y dar seguimiento para la ejecución de los acuerdos interinstitucionales establecidos.

ARTICULO 14: Las funciones del Coordinador General serán:

1. Coordinar la realización de reuniones para revisar las solicitudes y preparar los informes pertinentes.
2. Convocar a reuniones a los técnicos de las distintas instituciones, según la temática de los proyectos presentados.
3. Canalizar la información entre los representantes de la Comisión y guardar los respectivos archivos.
4. Elaborar informes y enviarlos al Director General de Desarrollo Urbano para emitir el acto administrativo.



REQUISITOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROYECTOS DE USO ESPECIAL SOBREPUESTO DE CARÁCTER COMERCIAL:

Para que la Comisión Interinstitucional de Uso Sobrepuesto considere la solicitud de uso de suelo sobrepuesto en el caso de proyectos comerciales, éstos deberán estar limitados a aquellas actividades tendientes a satisfacer necesidades fundamentalmente de la población.

REQUISITOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROYECTOS DE USO ESPECIAL SOBREPUESTO DE CARÁCTER INDUSTRIAL:

Para que la Comisión Interinstitucional de Uso Sobrepuesto considere la solicitud de uso de suelo sobrepuesto en el caso de proyectos industriales, éstos deberán ser industrias que su proceso de producción no ocasione inconvenientes o peligro para la seguridad del área o de la Región Interoceánica; de igual manera, deberán conservar, proteger y evitar la contaminación de las fuentes de agua.

REQUISITOS ESPECIFICOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROYECTOS DE USO ESPECIAL SOBREPUESTO DE CARÁCTER RESIDENCIAL:

Para que la Comisión Interinstitucional de Uso Sobrepuesto considere la solicitud de uso de suelo sobrepuesto en el caso de la continuación de proyectos residenciales o de nuevos proyectos, éstos deberán desarrollar parcelaciones que protejan los recursos hídricos que desaguan directamente en la Cuenca del Canal de Panamá, por lo que deberán cumplir con las normas y reglamentaciones del MOP, ANAM, Ministerio de Salud, IDAAN, es decir, de las entidades que conforman la Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda, y con sus regulaciones prediales y urbanas cumplan como mínimo con las características de las urbanizaciones existentes en el área.

TITULO II
NORMAS DE PROCEDIMIENTO
CAPITULO I

PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES

ARTICULO 15: El trámite de las solicitudes de uso sobrepuesto se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes para la declaración de Áreas de Tratamiento Especial Sobrepuesto se realizarán solamente en un período máximo de veinticuatro meses a partir del 24 de diciembre de 2003 hasta el 24 de diciembre de 2005.
2. Las solicitudes serán presentadas por la parte interesada ante el Departamento de Trámites de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda.
3. Estas solicitudes podrán ser presentadas a partir del momento en que se apruebe la presente Resolución Ministerial.
4. Una vez recibida y registrada la solicitud en la Dirección General de Desarrollo Urbano ésta la enviará al Coordinador General de la Comisión, quien revisará la documentación y la presentará ante la Comisión Técnica Interinstitucional de Análisis de Uso Sobrepuesto.
5. Las solicitudes serán evaluadas en un término no mayor de sesenta días, término dentro del cual se emitirá la Resolución que aprobará o rechazará el uso sobrepuesto del suelo.
6. La respuesta será retirada en la Dirección General de Desarrollo Urbano, en donde cada documento será debidamente fechado y autenticado, ambos documentos (solicitud y respuesta) serán debidamente registrados de acuerdo a su fecha de entrada y salida.

ARTICULO 16: Los documentos requeridos son:

1. Solicitud formal en papel (8 ½" X 13") debidamente habilitado dirigida por el interesado y por un arquitecto idóneo, al Director General de desarrollo Urbano, la cual será acompañada de una sustentación técnica del uso a sobreponerse o sobrepuesto.
2. Plano de localización debidamente georeferenciada (UTM) con los polígonos y dos puntos con coordenadas donde se señale los accesos públicos (calles y veredas) y sus colindantes a escala 1:1000.
3. Plano de ubicación regional del lote, que cubra 500 mts a la redonda a escala 1:5000 y que indique categoría de uso del suelo y actividades más importantes del área.
4. Esquema del proyecto donde se pueda apreciar su funcionamiento, cuando se trate de proyectos de desarrollo urbanístico.

5. Cuando se trate de asentamientos humanos, deberá presentar una certificación expedida por el corregidor del área donde conste la fecha en que se estableció el Asentamiento Humano, al igual que un recibo de luz o agua del interesado, con fecha anterior al 30 de diciembre de 2002.

ARTICULO 17: Los criterios de evaluación de las solicitudes serán los siguientes:

1. Que no se provoque la desnaturalización de las características ambientales del área.
2. Que el monto de la inversión no ponga en peligro la relación con el desarrollo regional contemplado en los Planes Regional y Metropolitano e incluya un aporte para las medidas de mitigación al impacto negativo que pueda causar al ambiente.
3. Que la cantidad de empleos temporales y permanentes generados estén constituidos con preferencia por pobladores del área, a fin que la movilización de trabajadores de otros sectores al área no constituya peligro a la cuenca hidrográfica.
4. Que los tipos de insumos y procesos de producción no constituyan riesgos para la población.
5. Que la estructura de operación de la empresa este adecuada a la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental y a la política ambiental nacional.
6. Que los proyectos de desarrollo propuestos apliquen el concepto de producción más limpia.
7. Que el uso no desnaturalice las condiciones ambientales del área circundante.

PARAGRAFO: El Ministerio podrá requerir de otros documentos, datos e información adicional, lo cual se le comunicará al interesado inmediatamente y de manera formal, entendiendo que de no ser aportados oportunamente darán lugar a que la institución se pronuncie aprobando o rechazando el proyecto en base a la documentación aportada.

ARTICULO 18: El procedimiento para el trámite de las solicitudes se realizará de acuerdo a las siguientes etapas:

1. Una vez recibida y registrada la solicitud en la Dirección General de Desarrollo Urbano, ésta pasará al Coordinador General de la Comisión Técnica.
2. El Coordinador General revisará la documentación y la presentará a la Comisión Técnica Interinstitucional para su evaluación y posterior confección de informe técnico respectivo.
3. Enviado el informe técnico por la Comisión, al Director General de Desarrollo Urbano, el mismo deberá darle respuesta al interesado por medio de una Resolución motivada.

ARTICULO 19: Las Informes Técnicos emitidos por la Comisión Técnica Interinstitucional de Análisis de Uso Sobrepuesto, deberán contener la información que se detalla:

1. Ubicación y área del proyecto
2. Identificación detallado del proyecto propuesto
3. Tipo del Uso permitido

ARTICULO 20: La resolución que expida el Director General de Desarrollo Urbano, deberá establecer clara y concretamente las causales por las que se rechaza o aprueba la solicitud de que se trate.

La resolución que rechace una solicitud de uso sobrepuesto podrá ser objeto del Recurso de Reconsideración ante el Director General de Desarrollo Urbano y del Recurso de Apelación ante el Ministro de Vivienda.

ARTICULO 21: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.9 de 25 de enero de 1973, Ley 21 de 2 de julio de 1997 y Ley 79 de 23 de diciembre de 2003.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Vivienda

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 118-2004
(De 15 de marzo de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BANKBOSTON N.A., es una sucursal en Panamá que opera al amparo de Licencia General concedida mediante Resolución No. 12-73 de 2 de abril de 1973 de la Comisión Bancaria Nacional autorizada a efectuar Negocio de Banca en o desde la República de Panamá;

Que FLEETBOSTON FINANCIAL CORPORATION, compañía tenedora del 100% de las acciones emitidas y en circulación de BANKBOSTON, N.A., y BANK OF AMERICA CORPORATION, compañía tenedora de bancos y de instituciones financieras en Estados Unidos de América, proponen llevar a cabo fusión entre ellas, como resultado de la cual BANK OF AMERICA CORPORATION será la entidad sobreviviente;

Que BANKBOSTON, N.A., mediante Apoderado Especial, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos se autorice la fusión que proponen llevar a cabo FLEETBOSTON FINANCIAL CORPORATION y BANK OF AMERICA CORPORATION;

Que la solicitud interpuesta no presenta objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad, y

Que de conformidad con el Numeral 5 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos autorizar la fusión y la consolidación de Bancos o de Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte,

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Autorizar la fusión en el exterior de FLEETBOSTON FINANCIAL CORPORATION y BANK OF AMERICA CORPORATION.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 numeral 6 del Decreto Ley No.9 de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

**COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. Nº 002-04
(De 23 de enero de 2004)**

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
BRONCHO-VAXOM 7 MG, CÁPSULAS ADULTOS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y

distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **BRONCHO-VAXOM 7 MG, CÁPSULAS ADULTOS**, Registro Sanitario No. **R3-28454**, caja con 30 cápsulas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **BRONCHO-VAXOM 7 MG, CÁPSULAS ADULTOS**, caja con 30 cápsulas, en **TREINTA Y UNO BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.31.43)** solicitan que sea **TREINTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.32.53)**;

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado

con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **BRONCHO-VAXOM 7 MG, CÁPSULAS ADULTOS**, Registro Sanitario No. R3-28454, caja con 30 cápsulas, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de **TREINTA Y UNO BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.31.43)**, a **TREINTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.32.52)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **BRONCHO-VAXOM 7 MG, CÁPSULAS ADULTOS**, Registro Sanitario No. R3-28454, caja con 30 cápsulas, a **TREINTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.32.52)**

SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA
Comisionado


CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 003-04
(Panamá, 23 de enero de 2004.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO URO-
VAXOM 6 MG/ CÁPSULAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **URO-VAXOM 6 MG/ CÁPSULAS**, Registro Sanitario No. **R2-33609**, caja con 30 cápsulas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del

producto URO-VAXOM 6 MG/ CAPSULAS, caja con 30 cápsulas, en VEINTICUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.24.53) solicitan que sea VEINTICINCO BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.25.35);

Que la empresa REPRICO, S.A., aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto URO-VAXOM 6 MG/ CÁPSULAS, Registro Sanitario No.R2-33609,caja con 30 cápsulas, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los

Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de VEINTICUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.24.53), a VEINTICINCO BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.25.34);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

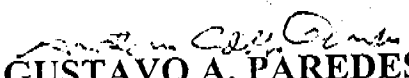
PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **URO-VAXOM 6 MG/ CÁPSULAS**, Registro Sanitario No. **R2-33609**, caja con 30 cápsulas, a **VEINTICINCO BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.25.34)**

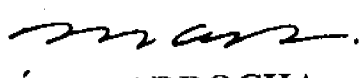
SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

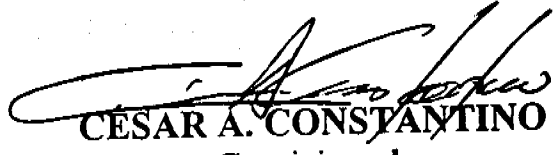
TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA
Comisionado


CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 004-04
(Panamá, 23 de enero de 2004.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
BRONCHO-VAXOM 3.5 MG, CÁPSULAS PARA NIÑOS

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No.8-188-582, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **BRONCHO-VAXOM 3.5 MG, CÁPSULAS PARA NIÑOS**, Registro Sanitario No. **R3-28453**, caja con 30 cápsulas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **BRONCHO-VAXOM 3.5 MG, CÁPSULAS PARA NIÑOS**, caja con 30 cápsulas, en **VEINTE BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.20.94)** solicitan que sea **VEINTIUNO BALBOAS CON SESENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.21.69)**;

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4.- Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **BRONCHO-VAXOM 3.5 MG, CÁPSULAS PARA NIÑOS**, Registro Sanitario No.R3-28453, caja con 30 cápsulas, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de **VEINTE BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.20.94)**, a **VEINTIUNO BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.21.68)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

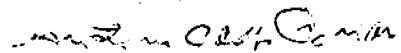
PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **BRONCHO-VAXOM 3.5 MG, CÁPSULAS PARA NIÑOS**, Registro Sanitario No. R3-28453, caja con 30 cápsulas, a **VEINTIUNO BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.21.68)**

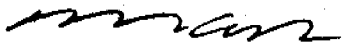
SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 009-04
(Panamá, 23 de enero de 2004.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
AGUA DE MARAVILLA PALM/LÍQUIDO, FRASCO CON 240 ML

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores y

distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor GLORIA R. DE PALM, con cédula de identidad personal No.8-111-804, Representante Legal de la empresa **LABORATORIOS PALM, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **AGUA DE MARAVILLA PALM/LÍQUIDO, FRASCO CON 240 ML**, Registro Sanitario No. **R4-16660** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **AGUA DE MARAVILLA PALM/LÍQUIDO, FRASCO CON 240 ML**, en UN BALBOA CON QUINCE CENTÉSIMOS (B/.1.15) solicitan que sea UN BALBOA CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.1.32);

Que la empresa **LABORATORIOS PALM, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4.- Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto AGUA DE MARAVILLA PALM/LÍQUIDO, FRASCO CON 240 ML, Registro Sanitario No.R4-16660, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de UN BALBOA CON QUINCE CENTÉSIMOS (B/.1.15), a UN BALBOA CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.1.32);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto AGUA DE MARAVILLA PALM/LÍQUIDO, FRASCO CON 240 ML, Registro Sanitario No. R4-16660, a UN BALBOA CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.1.32)

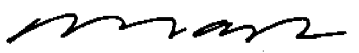
SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

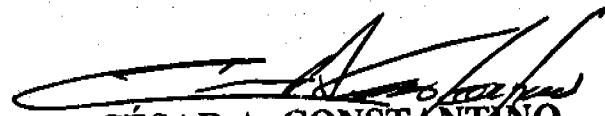
TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 010-04
(Panamá, 23 de enero de 2004.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
TRANSFUSAN B-12, JARABE (NUEVA FORMULA), FRASCO CON 240 ML**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **GLORIA R. DE PALM**, con cédula de identidad personal No.8-111-804, Representante Legal de la empresa **LABORATORIOS PALM, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **TRANSFUSAN B-12, JARABE (NUEVA FORMULA), FRASCO CON 240 ML**, Registro Sanitario No. **R3-22344** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **TRANSFUSAN B-12, JARABE (NUEVA FORMULA), FRASCO CON 240 ML**, en **DOS BALBOAS CON DIECINUEVE CENTÉSIMOS (B/.2.19)** solicitan que sea **DOS BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.2.35)**;

Que la empresa **LABORATORIOS PALM, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto TRANSFUSAN B-12, JARABE (NUEVA FORMULA), FRASCO CON 240 ML, Registro Sanitario No.R3-22344, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de DOS BALBOAS CON DIECINUEVE CENTÉSIMOS (B/.2.19), a DOS BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.2.35);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

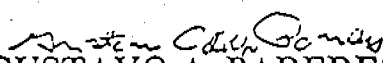
PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **TRANSFUSAN B-12, JARABE (NUEVA FORMULA), FRASCO CON 240 ML**, Registro Sanitario No. R3-22344, a **DOS BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.2.35)**

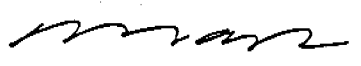
SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

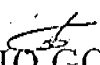
FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, que yo, **ROBERTO BONILLA CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, casado; residente en Rodeo de La Mesa, distrito de La Mesa, con cédula de identidad personal Nº 9-84-1139.

Aviso al público que he traspasado el establecimiento comercial denominado FARMACIA SAN JOSE S.A., a la señora **OFELINA QUINTERO APARICIO**, con cédula de identidad personal Nº 9-83-546, con residencia en Soná, Calle Manuel H. Arosemena, corregimiento de Soná, distrito de

Soná.

Roberto Bonilla
Castillo
Céd.: 9-84-1139
L- 201-42592
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **G E K A D I J E**

CLINIMO INC., inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 184880, Rollo 20399, Imagen 0113, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 4 de febrero de 2004, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura

pública Nº 839 de 6 de febrero de 2004, otorgada en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 4 de marzo de 2004 a Ficha 184880, Documento Redi Nº 588059. Panamá, 24 de marzo de 2004.

Carmen de
Henríquez
L- 201-42568
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 3 de marzo de 2004

EDICTO

Nº 010-2004

MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **KKM INTERNATIONAL, S.A.**, con Ficha Nº 423050, Documento 391514, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 7,442.78 M2, ubicado en Salt Creek, corregimiento de Bastimentos, distrito y provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los

siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales baldíos. SUR: Mar. ESTE: Terrenos nacionales ocupados por The Villas At Playa del Paradiso, S.A. OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Isla Tranquila, S.A.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta

Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL
SANCHEZ S.
Administrador
Regional
ELMA S. DE
MACHADO

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (3) tres de marzo de 2004, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (17) diecisiete de marzo de 2004.

L-201-41833
Única publicación

Bocas del Toro, 3 de marzo de 2004

EDICTO

Nº 011-2004

MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) la sociedad **THE VILLAS AT PLAYA DEL PARADISO, S.A.**, con Ficha Nº 410694, Documento 305526, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 5,507.19 M2, ubicado en Salt Creek, corregimiento de Bastimentos, distrito y provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos

nacionales ocupados por **KKM International, S.A.** SUR: Mar.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Playa Tranquila, S.A.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por **KKM International, S.A.**

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que

dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL
SANCHEZ S.
Administrador
Regional
ELMA S. DE
MACHADO

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (3) tres de marzo de 2004, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (17) diecisiete de marzo de 2004.
L-201-41834
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 090-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que **BLAS NIETO PINZON**, vecino (a) de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 2-33-439, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-864-03, según plano aprobado N° 201-01-9135, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0284.03 M2, ubicada en la localidad de **C a b e c e r a**, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca 845, Tomo 117, Folio 412, propiedad de Blas Nieto Pinzón.

SUR: Finca 845, Tomo 117, Folio 412, propiedad de Blas Nieto Pinzón.

ESTE: Finca 845, Tomo 117, Folio 412, propiedad de Blas Nieto Pinzón.

OESTE: Camino de tierra a la C.I.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Aguadulce y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de marzo de 2004.

GLORIA QUIJADA
Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL

VALDERRAMA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-37718
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 10,
DARIEN
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
N° 04-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:

Que el señor (a) **M A T I L D E P I M E N T E L CHAVEZ**, cedula 9-709-683, vecino (a) de Punuloso, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-376-02, según plano aprobado N° 502-08-1358, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 67 Has. + 5759.90 M2,

ubicada en Punuloso Abajo, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Chucunaque y Marcos Sáez.

SUR: José Viliardo Díaz.

ESTE: Río Chucunaque.

OESTE: Marcos Sáez, Urbano Ureña y Digna Ledeño de Gutiérrez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 20 días del mes de enero de 2004.

SRA. CRISTELA
MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc

TEC. JANEYA
VALENCIA
Funcionaria
Sustanciadora

L- 201-41898
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 026-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JUAN ANIBAL VEGA CHAVEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-118-2331, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-216 del 20 de 5 de 2003, según plano aprobado N° 906-02-12324, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 6383.21 M2, que forma parte de la finca N° 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **Cascajilloso**, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre de 5.00 mts. de ancho y Juan Vega.

SUR: Pastor Moreno.
ESTE: Juan Vega y Pastor Moreno y camino de 10 mts. de ancho de Arenas al río Flores.

OESTE: Camino de 5 mts. de ancho del río Flores a otras fincas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Montijo o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 2 días del mes de marzo de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-34608
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 027-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GUMERSINDO CONCEPCION (N.L.) GUMERCINDO MUÑOZ (N.U.) Y OTROS**, vecino (a) de La Cruz, corregimiento Los Hatillos, distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-58-212, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0209, según plano aprobado Nº 908-01-11264, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has. + 4273.50 M2, ubicada en San Roque, corregimiento de Cabecera, distrito de San Francisco, provincia de **V e r a g u a s**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Faustino Zambrano, Anacleto Ortega.
SUR: Román Pinto.
ESTE: Anacleto Ortega, Cecilio Hernández, el cementerio, camino de 5 mts. a otras fincas.
OESTE: Río Gatu,

Cecilio Hernández, Narciso Hernández y Guillermo Robles.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de San Francisco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 5 días del mes de febrero de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-33055
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 27-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LIBRADA JIMENEZ**

MURILLO, vecino (a) de Piedra del Sol, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-132-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0387, según plano aprobado Nº 910-01-12253, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1364.78 M2, ubicada en Piedra del Sol, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de **V e r a g u a s**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Anayansi Camarena Quintero y Víctor Manuel Vega.

SUR: Zanja donde descargan las aguas lluvias e Idalia Almendra Jiménez y Teresa de Jesús Andrade Agrazal.

ESTE: Cristino Oriel Jiménez y Yanaris Enit Jiménez y Teresa de Jesús Andrade Agrazal.

OESTE: Calle de asfalto de 12.00 mts. de ancho de Santiago a Piedra del Sol.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d**

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 3 días del mes de marzo de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-34743
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 030-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTORIANO VARGAS CRUZ**, vecino (a) del distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-102-985, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 09-0333, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terrenos baldíos ubicados en Loma Larga, corregimiento de Barnizal, distrito de Calobre, de esta provincia que se

describe a
continuación:

Parcela Nº 1:
Demarcada en el
plano Nº 902-02-
11374 con una
superficie de 12 Has.
+ 2339.34 m2

NORTE: Emilio
González.

SUR: Camino de
tierra de 10.00 mts. al
Barnizal al Nancito.

ESTE: Camino de
tierra de 10.00 mts. a
San José.

OESTE: Inés Vargas.

Parcela Nº 2:
Demarcada en el
plano Nº 902-02-
11374 con una
superficie de 9 Has.
+ 9311.54 m2

NORTE: Eusebio
Vargas.

SUR: Camino de
10.00 mts. al Barnizal
al Nancito y
cementerio.

ESTE: Isabel Cruz.

OESTE: Camino de
10.00 mts. a San
José.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho y
en la Alcaldía del
distrito de Calobre y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Santiago, a
los 2 días del mes de
marzo de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario

Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-34212
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 034-04

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Veraguas, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**AMAIDA MARIA
MARIN DE DE
LEON**, vecino (a) de

Atalaya, corregimiento
Cabecera, distrito de
Veraguas, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
9-98-1068, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-6374 del 8 de enero
de 1987, según plano
aprobado Nº 90-01-
5510, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 0515.58 M2, que
forma parte de la
finca Nº 189, inscrita

al tomo 20, folio 60,
de propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de La Mata,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Atalaya, provincia de
Veraguas, comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Carretera
Interamericana de
100 mts. de Santiago
a Divisa.

SUR: Eneida Raquel
De León.

ESTE: Rodolfo Jaén
Luna.

OESTE: Eneida
Raquel De León.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Atalaya o en la
corregiduría de
_____ y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Santiago, a
los 4 días del mes de
marzo de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-36386
Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 036-04

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**JOSE ANTONIO
RIVERA GUERRA y
otro**, vecino (a) de La

Arena, corregimiento
El María, distrito de
Las Palmas, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
9-171-721, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-155, según plano
aprobado Nº 905-04-
12121, la

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 8 Has.
+ 1260.79 M2,
ubicada en La Arena,
corregimiento de El
María, distrito de Las
Palmas, provincia de
Veraguas, comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Fabiola
Maloff de Abrego y
servidumbre a la
finca de 5 mts. de
ancho.

SUR: Rufino

Hernández, Dídimo
Benavides y
precipicio.

ESTE: Rufino
Hernández y Fabiola
Maloff de Abrego.

OESTE: Dídimo
Benavides.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía
municipal del distrito
de Las Palmas y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Santiago, a
los 9 días del mes de
marzo de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-36611
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 041-04

El suscrito funcio-
nario sustanciador de
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DORIS TEJEDOR MOJICA**, vecino (a) de Los Hatillos, corregimiento La Colorada, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-176-538, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0266, según plano aprobado Nº 910-02-11833, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0937.07 M2, ubicada en Los Hatillos, corregimiento de La Colorada, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Graciela Hidalgo.
SUR: Ausberto Jaramillo.
ESTE: Deison Idalgo.
OESTE: Carretera de pavimento de 30.00 mts. de ancho de Santiago a La Colorada.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 11 días del mes de marzo de 2004.
RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-37253
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 040-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **MERCEDES DE GRACIA**, vecino (a) de La Primavera, corregimiento Santiago, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-131, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0249, según plano aprobado Nº 911-03-12364, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 9 Has. + 2667.52 M2, ubicada en Calidonia, corregimiento de Calidonia, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Bolívar Vásquez y servidumbre de 5.00 mts. a la carretera de Calidonia a Soná.
SUR: Aguedo Castro.
ESTE: Quebrada El Naranjo y Próspero Vásquez.
OESTE: Agueda Castro.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Soná y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 4 días del mes de marzo de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-36312
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 048-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **GUADALUPE BARRIOS DE JAEN**, vecino (a) de Capira, corregimiento Cabecera, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-42-90, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-199, según plano aprobado Nº 910-05-12348, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has. + 9346.30 M2, ubicada en La Sabana, corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre de 5 mts. de ancho a la finca, Aurelia Ramos y Guadalupe Barrios de Jaén.
SUR: Guadalupe Barrios de Jaén.
ESTE: José Raúl Ramos Cruz y Mercedes Peralta y Miguel Peralts.

OESTE: Guadalupe Barrios de Jaén.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 10 días del mes de marzo de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-37533
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 049-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **OMAR GONZALEZ**, vecino (a) de Bda. Las Américas Nº 2, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-125-2546, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-113 del 11 de marzo de 2003, según plano aprobado Nº 906-06-12317, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 951.936 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14,218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Llano de Catival, corregimiento de Llano de Catival, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lucía Alfonso. SUR: José De la Cruz Arcia. ESTE: Area verde, calle sin nombre de tosca de 15.00 mts. OESTE: Ronald Jarold Jaramillo Acosta. Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 2 días del mes de marzo de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-35406
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 050-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE ANGEL BELLANERO GOMEZ**, vecino (a) de Bda. Santa Inés, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad

personal Nº 4-181-578, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-363, según plano aprobado Nº 909-05-12389, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6340.94 M2, ubicada en El B e r m e j o , corregimiento de El Pantano, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón de 5 mts. de ancho de Almermejo a otros lotes. SUR: Juan José Palma. ESTE: Alcibiades Abrego. OESTE: Rogelio Peña y callejón de Almermejo a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 4 días del mes de

marzo de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-36520
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 059-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **ISIDORO JUAREZ VEGA**, vecino (a) de La Graciana, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-41-773, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-593, según plano aprobado Nº 910-01-12365, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2805.02 M2, ubicada en La Graciana, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Aldestina Pimentel.

SUR: Aldestina Pimentel, camino de tierra de 6 mts. de ancho a el Juanquillo al Coco.

ESTE: Aldestina Pimentel.

OESTE: Camino de tierra de 6.00 mts. de El Juanquillo a El Coco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 11 días del mes de marzo de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-35955
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

**REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 165-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **RICARDO AGUDO ATENCIO**, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-51-462, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-4917 del 30 de enero de 1985, según plano aprobado Nº 93-05-3578, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 8287.10 M2, que forma parte de la finca Nº 6826, inscrita al tomo 759, folio 8, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Higo, corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Remigio Jiménez y Félix Jiménez.

SUR: Demetrio González y Asentamiento El Carmen.

ESTE: Félix Juárez y Antonio Jiméñz.

OESTE: Víctor Julio Sánchez y servidumbre de 5 mts. de ancho a la finca.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de la Mesa o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 2 días del mes de marzo de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-9669
Unica publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 191-03**

El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANTOS APARICIO R I O S MAGDALENO**,

vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-35-848, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-6794, según plano aprobado Nº 93-04-5354, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 7892.20 M2, ubicada en El Pinto, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Claudio Peñalba, camino de 6.00 mts. de ancho a La Lina.

SUR: Quebrada La Mona, camino de 10.00 mts. de ancho de Llano Grande a Charco Negro.

ESTE: Camino de 6.00 mts. de Lina a Llano Grande.

OESTE: Filomena Gaitán y Claudio Peñalba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía del distrito de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 3 días del mes de marzo septiembre de 2003.

LIC. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39467
Unica publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 205-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUSTINO PUGA ABREGO Y OTROS**, vecino (a) de El Baco, distrito de Calobre, portador de la cédula

de identidad personal Nº 9-215-337, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-210,

la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terrenos baldíos ubicados en El Baco, corregimiento de La Tetilla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, que se describe a continuación:

Parcela Nº 1:
Demarcada en el plano Nº 902-08-12239 con una superficie de 3 Has. + 5798.60 m2.

NORTE: Berta Puga, carretera de 30 mts. de ancho a San Francisco y a Boquerón.

SUR: Camino de 10 mts. de ancho a Boquerón y a otros lotes.

ESTE: Horacio Puga, capilla.

OESTE: Guillermo García, Escuela Primaria El Baco.

Parcela Nº 2:
Demarcada en el plano Nº 902-08-12239 con una superficie de 0 Has. + 5541.77 m2.

NORTE: Camino de 10 mts. de ancho a Boquerón y a otros lotes.

SUR: Herminio Soto. **ESTE:** Camino de 10 mts. de ancho a Porto Viejo.

OESTE: Herminio Soto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento y en la

Alcaldía de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 23 días del mes de marzo septiembre de 2003.

LIC. ABDIEL
ABREGO CEDEÑO
Funcionario
Sustanciador
ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39494
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 265-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISRAEL ESQUIVEL DE LEON Y OTROS**, vecino (a) de Salitrosa, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-105-600, ha solicitado a la

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-9649, la adjudicación a título oneroso de 3 parcelas de terrenos baldíos ubicado en El Quira, corregimiento de Cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, que se describe a continuación:

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 901-01-8814 con una superficie de 75 Has. + 2036.39 m2

NORTE: Callejón de 5 mts. de ancho al Pedregoso y Arcenio Saldaña.

SUR: Camino de tierra de 10.00 mts. de ancho a Tulices a La Yeguada, camino de 15.00 mts. del Pedregoso a La Yeguada.

ESTE: Camino de 10.00 mts. a La Yeguada a Tulices y Qda. Filipinas y Alejandro Rosales y Pedro Guevara.

OESTE: Florentino Guevara, Alberto Torijio y Alejandrina Caballero y camino de 10 mts. a El Quira al Pedregoso y Arcenio Saldaña.

Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 901-01-8814 con una superficie de 4 Has. + 6211.95 m2

NORTE: Camino de 15.00 mts. de ancho de El Pedregoso a La Yeguada y David López.

SUR: Faustino Rosales Castillo y Alcides López Ballesteros.

ESTE: Camino de

10.00 mts. que va a La Yeguada, al cruce del camino al Pedregoso.

OESTE: David López y Adelino Guevara.

Parcela Nº 3: Demarcada en el plano Nº 901-01-8814 con una superficie de 6 Has. + 2266.02 m2

NORTE: Camino de tierra de 10.00 mts. a Los Tulices, a La Yeguada y José Inés Montero y quebrada Las Tulices.

SUR: Aurelio Toribio y Gabriela Urriola, Qda. La Ciriaca.

ESTE: José Inés Montero, Cristóbal González y Aurelio Toribio.

OESTE: Camino de 10.00 Mts. que va a La Yeguada a Tulices.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 18 días del mes de marzo noviembre de 2003.

LIC. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39389
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 273-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **AURA YOLANDA CHU COLEY Y OTRA**, vecino (a) de Club X El Ingenio, del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-159-924, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0448 del 4 de febrero de 2003, según plano aprobado Nº 906-08-12299, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 44 Has. + 8882.80 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Higuaronoso, corregimiento de Quebro, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julián Rodríguez.

SUR: Aura Yolanda Chy Coley y Lucy Cristina Chau Colley.

ESTE: Río

Higuaronoso. OESTE: Camino de tierra de 6.00 mts. de ancho a otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 9 días del mes de diciembre septiembre de 2003.

LIC. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39382
Unica
publicación R